

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0672-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

**Asunto:** DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Señor Economista  
Jaime Leonel Muñoz Zambrano  
**Gerente EPMAPAP**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**  
Calle San Francisco Km. 1.5 vía Crucita. Portoviejo - Manabí

De mi consideración:

En atención al oficio No. EPM2017GEROFI0060 de 20 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.**, solicita la ampliación de Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

El artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 8 de septiembre y 17 de noviembre de 2016, señala que el objeto social de la referida Empresa Pública es el siguiente: “[...] 1) Prestar servicios públicos, de agua potable, alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fase del ciclo integral del agua; 2) Mantener, reponer, mejorar y ampliar las redes y las infraestructura hidráulica, los depósitos, las obras de captación y los embalses, el suministro y la comercialización del agua; 3) Prestar los servicios de tratamiento y disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas, unidades, sanitarias, baterías sanitarias e infraestructura sanitaria en general; 4) Promover la utilización racional de los recursos hídricos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables, soci-ambientales y de actualización tecnológicas; 5) Realizar todas aquellas actividades, accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarias incluidas las tareas de saneamiento ambiental”.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.**, se aprueba el objeto social de la empresa por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 8 de septiembre y 17 de noviembre de 2016.

Mediante oficios EMP14GEROFI 00280 y EMP14GEROFI 00286 de 17 y 18 de julio de 2014 la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.**, solicita al SERCOP giro específico de negocio.

Con oficio No. SERCOP-DG-2014-0870 de 15 de agosto de 2014, el SERCOP determina el giro específico de negocio de la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.**

El 24 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0100-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. EPM2017GEROFI0060 de 20 de febrero de 2017, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P. – PORTOAGUAS E.P.** da respuesta al requerimiento del SERCOP.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0672-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCOP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0672-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

*cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

#### 4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo E.P.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
342301212	COLORO GAS 1000KG	Adquisición de cloro gas para la Planta Potabilizadora.
3424011114	POLICLORURO DE ALUMINIO	Adquisición de policloruro para la Planta Potabilizadora.
342402512	SULFATO DE ALUMINIO	Adquisición de Sulfato de Aluminio para la Planta Potabilizadora.
342304721	POLIMERO FLOCULANTE DE AMPLIO ESPECTRO	Adquisición de Polímero para la Planta Potabilizadora.
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Adquisición de químicos para utilizarlos en los laboratorios para el análisis de la calidad del agua.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida en los siguientes 90 días para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”* .

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0672-OF**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2017**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar **otros documentos anteriores o ajenos al mencionado**, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

gc/rt/wf/vg

